Alcaldía de Montería
Despacho Alcalde

DECRETO No. 0698 de 2023
(18 de Octubre 2023)

"Por medio del cual se ordena el inicio del proceso de Actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de Montería, departamento de Córdoba".

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 14 de 1983 establece que: "*Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.*

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24 determina que "*Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional*".

Que el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", que modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que: "*La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*".

Que el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", que modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que: "*La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo*".

Que el artículo 48 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", en su inciso segundo determina que el IGAC establecerá: "*los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces*".

Que el parágrafo del artículo 48 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", establece "*Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los*

Powered by CamScanner

gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

Que en el artículo 1.3 del Título 1 de la resolución 1040 de 2023 del IGAC, cita el anexo 1 en donde se define el proceso de actualización catastral como "*el conjunto de actividades destinadas a identificar, recoger, incorporar o rectificar en la base de datos catastral los cambios o inconsistencias en la información catastral en sus componentes físicos, jurídicos y económicos, en un territorio objetivo, durante un período determinado*".

Que de conformidad con el ARTÍCULO 8.4 de la citada resolución, se establece que esta "*rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en los Títulos IV y V que tratan sobre los procesos de la gestión catastral multipropósito y las especificaciones técnicas de producto de la base de datos catastral, que regirán a partir del 01 de enero de 2024.*"

Que el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 148 de 2020, dispone que los gestores catastrales en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, también deberán seguir los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que el artículo 2.2.2.2.6 del mismo decreto, Métodos de recolección de información, se indica que los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los diferentes métodos de reconocimiento (directo, indirecto y participativo).

Que el municipio de Montería – Córdoba, adelantó las gestiones necesarias para obtener la habilitación como Gestor Catastral y, de esta forma, poder prestar el Servicio Público de Gestión Catastral con Enfoque Multipropósito, de conformidad con las normas contenidas en la Ley 1995 de 2019 y sus Decretos reglamentarios 1983 de 2019, Decreto 1608 de 2022 y 148 de 2020, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que esta habilitación se obtuvo en fecha 27 de junio de 2023, a través de la Resolución 853 "Por medio del cual se habilita como gestor catastral al municipio de Montería del departamental de Córdoba y se dictan otras disposiciones" expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que en el documento de solicitud de habilitación catastral presentado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se estipuló, dentro del título Articulación de procesos para la gestión catastral, que "*es pertinente ajustar el proceso "Gestión Catastral" a cargo de la Secretaría de Planeación, con el fin de incorporar los procesos de conservación, actualización y difusión de la información catastral, a la luz de la dinámica del catastro multipropósito.*"

Que a partir de su habilitación, el municipio de Montería tiene la responsabilidad de buscar y asegurar las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, operativas y logísticas que le permitan operar como Gestor, es decir, prestar el Servicio Público de Gestión Catastral y, por tanto, garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles de su jurisdicción, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor de sus ciudadanos, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en su territorio.

Que el artículo 5 de la Resolución IGAC 1149 de 2021 establece que "El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de del acto administrativo por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue".

Powered by CamScanner

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de las actividades tendientes al proceso de actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito de la zona sectores: 01, 04 y 05 de la cabecera del municipio de Montería-Córdoba, conforme la normatividad jurídica y técnica consagrados en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese este acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral

ARTÍCULO TERCERO Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no proceden recursos conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés 2023

JULIO ELIECER LORA HERNÁNDEZ
Alcalde (E) de Montería

Alcalde de MONTERÍA Gobierno de la GENTE

Revisó: Freddy Vásquez M - Contratista Secretaría de Gobierno
Revisó: Julio Eliecer Lora Hernandez - Secretario de Planeación
Revisó: Karina Carrascal Socarras - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Powered by CamScanner